

ORDENANZA N° 2938/19

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1°.- ENTIENDESE por arte callejero aquellas expresiones artísticas que tengan como espacio de realización la vía pública en el ejido urbano de Capilla del Monte y que son efectuadas por una o más personas de forma provisional o ambulante y que no requieran de infraestructuras, escenarios u otras instalaciones análogas no teniendo por sus características la consideración de espectáculos mayores. (Ej.: Mimo, Globoflexia, Música, Teatro, Circo, Dibujo, Pintura, Danza, Coro, etc.). Quedan expresamente excluidas de esta definición las artesanías y manualidades por contar con Ferias específicas. (Feria de Artesanos y Feria de Micro Emprendedores).-

Artículo 2°.- ESTABLECESE que estas expresiones de arte callejero deberán contar con previa autorización de los órganos de aplicación correspondientes para su realización dentro de todo el ejido municipal de Capilla del Monte.-

Artículo 3°.- DE LOS ESPECTÁCULOS. Deberá garantizarse que las actuaciones y expresiones artísticas autorizadas mediante esta ordenanza no supongan molestias o riesgos para los usuarios de la vía pública, debiendo respetarse el nivel de decibeles establecidos en las Ordenanzas vigentes, no pudiendo disponerse en la vía de elementos que entorpezcan gravemente el tránsito, generen ruidos o altos niveles sonoros u otras molestias (art. 10 inciso “a” Ord. Espectáculos Públicos – Ap. Espectáculos al Aire Libre), no permitiéndose para el ejercicio de estas actividades la participación de menores de edad ni de animales, como tampoco el uso de fuego, elementos punzo cortantes o elementos que supongan riesgo para los transeúntes o vehículos.-

Los espectáculos por su índole no podrán utilizar lenguaje soez, discriminatorio, ofensivo, o burlesco de persona o institución alguna como base de las presentaciones. En ningún caso podrán realizarse en espacios linderos a hospitales, iglesias, geriátricos, templos y edificios colectivos.

Las ocupaciones del dominio público para la realización de las manifestaciones artísticas reguladas en la presente ordenanza, se llevarán a cabo en los lugares autorizados, que serán: calle de Los Niños; Predio Gabriel SUAREZ; calle de Las Estatuas; Teatrino (Plaza San Martín); Plaza América Joven; y otros espacios que el DEM autorice. El órgano de aplicación dispondrá de los días y horarios en que se llevarán a cabo. Al finalizar los espectáculos autorizados, los espacios usados para ello deberán ser desocupados y restituidos en las mismas condiciones en las que fueron entregados.-

Artículo 4°.- DE LOS ARTISTAS. Para ejercer actividades de arte callejero, los interesados deberán realizar la inscripción en un padrón habilitado específicamente por actividad en el área respectiva del Departamento Ejecutivo Municipal, debiendo el mismo contener la habilitación específica para la actividad a desarrollar, otorgada por el área, en la que la persona dejará constancia de su solicitud, datos personales, certificado de antecedentes policiales o judiciales (de manera excluyente), para todos aquellos artistas que no sean de la localidad o tengan una residencia menor a dos (2) años, domicilio y/o lugar de residencia y medio de contacto.-

Artículo 5°.- En el padrón correspondiente se establece un cupo mínimo del sesenta por ciento (60 %) que deberá ser destinado a la participación de los artistas locales con domicilio en Capilla del Monte.-

Artículo 6°.- DE LAS AUTORIZACIONES. Las autorizaciones para la realización de espectáculos callejeros estarán incluidas en una de las siguientes modalidades:

- **Espectáculo Permanente:** el plazo de autorización es anual y podrá realizarse en los espacios asignados durante todo el año, previa comunicación al Organismo de Control para que el mismo evalúe la NO superposición con otras actividades públicas (actos, festivales, etc.) siendo facultad del mismo organismo su reubicación si fuera necesario y/o posible.
- **Espectáculo Transitorio:** Revisten el carácter de transitorios aquellos espectáculos públicos cuya permanencia no supere los 3 (tres) días corridos, siendo el organismo de control la autoridad componente para autorizar su funcionamiento.
- **Espectáculo Temporarios:** el plazo de autorización es para períodos específicos (temporada de verano, vacaciones de invierno, Semana Santa, fines de semana largos, etc.) los cuales deberán estar claramente establecidos en la autorización otorgada.

Conjuntamente con la autorización se entregará al titular de la misma, copia de la presente Ordenanza.

A los fines de obtener el permiso, el solicitante deberá cumplir y acreditar al momento del otorgamiento los requisitos de inscripción en el registro de espectáculos callejeros establecidos para cada caso, a saber:

- A) Constancia de solicitud debidamente completada.
- B) Datos personales (nombre y apellido, DNI, domicilio legal, etc.).
- C) Fotocopia de DNI o pasaporte vigente.
- D) Copia autenticada de certificado de antecedentes policiales (s/ art. 4º).
- E) Declaración ante autoridad policial o juez de paz de domicilio y/o lugar de residencia y medio de contacto durante su permanencia en Capilla del Monte.
- F) Curriculum Vitae (no excluyente).
- G) Ser mayor de 18 años.
- H) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, o extranjero con habilitación para ejercer actividades laborales en el país.

En el caso de los solicitantes con algún tipo de discapacidad debidamente acreditada por autoridad sanitaria competente y que cumplan con el resto de los requisitos enumerados en el presente artículo, tendrán prioridad en la asignación de los permisos.

Artículo 7º.- La Municipalidad a través de la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, dispondrá de los lugares específicos y del cronograma correspondiente en donde podrán realizarse las actividades por parte de los autorizados, no dándole derecho de ninguna manera a remuneración alguna efectiva por parte del municipio, ni en carácter de relación de dependencia, y sin que dicha autorización signifique derechos exclusivos sobre el área autorizada, y por un tiempo determinado.

En el espacio designado únicamente podrá realizarse la actividad objeto de la autorización otorgada y en los términos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizadas, quedando terminantemente prohibido realizar actividades en las calzadas, proximidad a los semáforos y pasos de peatones, así como solicitar retribución en forma compulsiva a los conductores o peatones. En ningún caso se autorizarán actividades en los ingresos a la localidad situados en las intersecciones de Ruta Nacional 38 con las calles, Pío Colivadino, Fernando Fader, Figueroa Alcorta, Jujuy, Salta, Enrique Muiño, Corrientes, Córdoba, e Hipólito Irigoyen o en los cruces de calles de la localidad. Las actuaciones en un espacio determinado se suspenderán en caso de incompatibilidad con actividades lúdicas o culturales que sean organizadas por la Municipalidad o cuenten con la Autorización Municipal correspondiente.-

Artículo 8º.- La persona habilitada deberá portar al momento de ejercer su actividad una credencial visible o la autorización correspondiente con sus datos personales y fotografía, otorgada por la autoridad competente.-

Artículo 9º.- La autorización se concederá en precario y sin exclusividad sobre el área autorizada, pudiendo ser anulada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna por ello.-

El otorgamiento de la mencionada autorización será sin costo, no estando gravada con el pago de tasa alguna por servicios administrativos para los artistas que tuvieran domicilio en

la localidad con dos (2) años de antigüedad. Todo aquel artista que no revista domicilio en la localidad quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 58 inc. "a" de la Ordenanza Tarifaria vigente. La habilitación para la actividad cesará de pleno derecho cuando por agentes de Inspectoría local se constatare de oficio o bien a instancia de otros servicios municipales o de terceros, la realización en el dominio público de alguna de las actividades reguladas en la presente ordenanza sin la respectiva autorización, o incumplimiento del artículo 2 de la presente ordenanza, en lugares no autorizados o vulnerando las condiciones impuestas en la misma, será inmediatamente suspendida, debiendo desalojar el espacio ocupado, labrándose el acta pertinente de infracción e imponiéndose al infractor la sanción de apercibimiento escrito, siendo giradas las actuaciones a la Justicia Administrativa Municipal de Faltas a sus efectos e invitándolo al contraventor a regularizar su situación mediante la realización de los trámites previstos en esta Ordenanza para el otorgamiento de la licencia respectiva.-

Para la hipótesis de la detección de la reincidencia de la contravención descrita en el párrafo anterior, además de proceder conforme lo allí establecido, se formulará la correspondiente denuncia, labrándose las actas de infracción correspondientes, elevándose las actuaciones para su instrucción y juzgamiento por ante la Justicia Administrativa de Faltas.-

Artículo 10°.- DESIGNASE al DEM como órgano de aplicación de la presente a través de la Secretaría o dependencia que éste en el futuro designe.-

Artículo 11°.- COMUNIQUESE, córrase vista al Tribunal de Cuentas, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

Dada en el Honorable Concejo Deliberante de Capilla del Monte a los 18 días del mes de Febrero de 2019.-

FIRMADO: JULIO E. CARBALLO
Sec. H.C. Deliberante

HERNAN JUAREZ
Pte. H.C. Deliberante

DECRETO N° 058/19.-: PROMULGASE la Ordenanza N° 2938/19, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 18 de febrero de 2019.-

Capilla del Monte, 19 de febrero de 2019.-

FIRMADO: CLAUDIO J. M. MAZA
SEC. DE GOBIERNO

GABRIEL BUFFONI
INTENDENTE MUNICIPAL